

JUAN JORGE PIERNAS LÓPEZ, *El Derecho Internacional y las Contramedidas Ciberneticas*, Madrid, Editorial Aranzadi, 2024, 168 pp.

BERNARDO CORTESE

*Professore ordinario di Diritto dell'Unione europea nell'Università degli studi di Padova*

DOI: 10.20318/cdt.2025.9936

**1.** Juan Jorge Piernas López ha dedicado un estudio interesante y estimulante al tema de las contramedidas ciberneticas en el derecho internacional, publicado por una importante editorial jurídica española, Aranzadi, y fruto de un proyecto de investigación financiado en el marco de un programa del Ministerio de Ciencia e Información español. La obra, que destaca por su claridad y síntesis, aborda de forma ordenada y documentada un tema de gran complejidad y relevancia absoluta en el panorama actual — y futuro — del derecho y las relaciones internacionales.

**2.** Tras una parte introductoria, Piernas López realiza, en la amplia segunda parte de la obra, un estudio detallado de los principales requisitos de las contramedidas, tanto desde el punto de vista sustantivo como formal. El autor utiliza el Proyecto de artículos de 2001 sobre la responsabilidad internacional de los Estados, de la Comisión de Derecho Internacional, como esquema principal en torno al cual desarrollar su análisis, y como primer elemento de reflexión, al que añade un uso preciso de la jurisprudencia internacional y de la doctrina principal de los últimos veinte años.

**3.** El estudio acompaña al análisis de las principales cuestiones relevantes para la reconstrucción de un régimen general de contramedidas, un enfoque en las especificidades del tema en relación con el entorno cibernetico. En este contexto, es notable la atención prestada por el autor al análisis de la práctica de los Estados y de algunas organizaciones internacionales, con la Unión Europea en primer plano.

**4.** Una tercera parte, más breve, está dedicada al tema de las contramedidas adoptadas por sujetos no directamente afectados. Aquí, Piernas López analiza detalladamente la evolución de la práctica de los últimos dos decenios, que parece ir en una dirección más abierta a las reacciones colectivas, en comparación con el texto del proyecto de artículos de 2001. La metodología seguida en esta parte es la misma que en la anterior, ya que analiza tanto los aspectos generales de la cuestión como los desarrollos y consideraciones específicamente dedicados a la dimensión cibernetica, a los que volverá en la quinta parte del trabajo, dedicada específicamente a las medidas de la Unión Europea.

**5.** La cuarta parte del trabajo aborda los temas de la represalia y la legítima defensa. En este contexto, el enfoque metodológico cambia, ya que el autor desarrolla esencialmente un análisis de la doctrina y las posiciones de los Estados en relación con el ámbito cibernetico, dando por conocidos, en cierto modo, los desarrollos del derecho sobre esos dos temas, desde un punto de vista general.

**6.** En este ámbito surgen algunas cuestiones de enorme delicadeza para la paz y la seguridad internacionales, en relación con las cuales se observa una incertidumbre desestabilizadora: ¿en qué condiciones los ciberataques pueden corresponder a un ataque armado, al que es posible reaccionar en legítima defensa? ¿Qué medidas son imaginables y admisibles en legítima defensa en esos contextos? ¿Qué respuesta es posible en caso de ataques

«armados» llevados a cabo en el ciberespacio por actores no estatales?

**7.** Aquí Piernas López parece inclinarse por soluciones “robustas”, en cierta medida intervencionistas. Sin embargo, me parece que, en un marco de gran incertidumbre como el que él describe, y teniendo en cuenta el riesgo de escalada que siempre conlleva el recurso a la legítima defensa, esa institución debería permanecer confinada dentro de límites absolutamente rigurosos.

**8.** La quinta parte del estudio centra el análisis en la posición elaborada por las instituciones de la Unión Europea en los últimos años en dos ámbitos diferentes, pero relacionados. En primer lugar, el autor analiza la evolución de las posiciones dedicadas específicamente al papel del derecho internacional en el ciberespacio, desarrolladas en el marco de la PESC. A continuación, amplía su perspectiva para considerar, desde un punto de vista más general, la posibilidad de una reacción colectiva por parte de la UE, mediante contramedidas, ante hechos internacionalmente ilícitos cometidos por terceros Estados. Al hacerlo, Piernas López tiene en cuenta tanto algunas posiciones específicas en el ámbito cibernético como el reciente reglamento contra la coacción y, por último, la sentencia del Tribunal General en el caso Venezuela contra Consejo.

**9.** Del reglamento destaca el carácter de instrumento de la práctica «externa» de la UE, destinado a afirmar la existencia de un poder para adoptar contramedidas colectivas, apartándose así signifi-

cativamente de la posición de la CDI y de las posiciones anteriores de la propia UE. Sin embargo, para tratar de «contener» este desarrollo dentro de límites jurídicamente más aceptables, el autor propone recalificar esas medidas como respuesta de la UE en su calidad de sujeto directamente afectado. El argumento, que se basa en el considerando número 10 del Reglamento, se refiere al ámbito de competencia (exclusivo de la UE o concurrente entre esta y sus Estados miembros) afectado por la infracción cometida por el tercer Estado al que se pretende responder. Personalmente, me cuesta relacionar tanto la primera como la segunda hipótesis con una dimensión de soberanía externa de la UE. Por lo tanto, me parece necesario abordar una posible reacción de la UE como contramedida colectiva, con todo lo que ello conlleva en cuanto a la admisibilidad, o no, de tal medida en el derecho internacional general.

**10.** Por último, en cuanto a la sentencia Venezuela contra Consejo, no puedo sino compartir la perplejidad manifestada por Piernas López ante el enfoque formalista del Tribunal.

**11.** En conjunto, el trabajo de Juan Jorge Piernas López sobre el Derecho Internacional y las Contramedidas Cibernéticas resulta una contribución útil para acercar el tema a quienes deseen profundizar en él —algo inevitable en vista del probable desarrollo de la práctica en los próximos años— y capaz de estimular reflexiones importantes sobre el estado actual del derecho internacional en ese ámbito y sobre la contribución de la UE a su desarrollo